

Denominación Social: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sociedad de Responsabilidad Limitada - Alta

ESTATUTOS TIPO

Artículo 1º.- Denominación social.

La denominación de la sociedad es XXXXXXXXXXXXXXXX. Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos.

Artículo 2º.- Objeto social.

La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes a los siguientes códigos y descripciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

Actividad Principal: EJEMPLO : 6190 - Otras actividades de telecomunicaciones

Otras Actividades:

EJEMPLOS :

- 6130 - Telecomunicaciones por satélite
- 6110 - Telecomunicaciones por cable
- 6202 - Actividades de consultoría informática
- 5610 - Restaurantes y puestos de comidas
- 6820 - Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
- 7022 - Otras actividades de consultoría de gestión empresarial

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor.

Artículo 3º.-

La duración de la sociedad será **INDEFINIDA** y dará comienzo a sus operaciones el día XXXXX.

El ejercicio social termina, cada año, el día **treinta y uno de diciembre**.

Artículo 4º.- Domicilio social y web corporativa.

El domicilio social se fija en:

XX

Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades de capital, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL ó sitio de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 5º.- Capital social.

El capital de la sociedad es de **3.000,00** euros, dividido en **3.000** participaciones sociales de **1,00** euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir del uno.

Artículo 6º.- Organización de la administración de la sociedad.

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria: un administrador único, de dos a cinco administradores solidarios o dos administradores mancomunados.

Artículo 7º.- Nombramiento, duración y prohibición de competencia.

Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido.

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

La retribución del administrador será igual a **Gratuito**.

Artículo 8º.- Modo de deliberar y adoptar acuerdos los órganos colegiados.

La sociedad se regirá por lo dispuesto al efecto para la sociedad de responsabilidad limitada en la Ley de Sociedades de Capital.

La junta general será dirigida por su presidente, que concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo y el final de las intervenciones, y someterá a votación los proyectos de acuerdos.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

CENTRO DE INFORMACIÓN Y
RED DE CREACIÓN DE EMPRESAS

CIRCE

INFORME DE
ESTATUTOS TIPO

0XX48XXXB

Denominación Social: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sociedad de Responsabilidad Limitada - Alta

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

Artículo 9º. Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal.

A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicará las especialidades de régimen previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.